

Año 11
NÚMERO 27
NOVIEMBRE 2021
Buenos Aires
Argentina



A. D. 1308
unipg
DIPARTIMENTO
DI MEDICINA E CHIRURGIA

MP
D



Revista Institucional
de la Defensa Pública
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



SOLIDARIDAD

PÚBLICA Y PROTECCIÓN

DE LOS DDHH

UN DIÁLOGO ENTRE ARGENTINA E ITALIA

Año 11
Número 27
Noviembre de 2021
Buenos Aires
Argentina

ISSN 1853-5828

Directora
Marcela L. Millán

Directores de la investigación
Horacio Corti
Roberto Cippitani
Andrea Trisciuglio

Coordinador
Pablo Villarruel

Publicación propiedad del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Edificio Dr. Arturo Enrique Sampay, México 890 (1097) CABA.

El contenido y las opiniones vertidas en cada uno de los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.



A. D. 1308
unipg
DIPARTIMENTO
DI MEDICINA E CHIRURGIA



**Ministerio
Público
de la
Defensa**

Defensora General

Dra. Marcela L. Millán

Defensor General Adjunto

Dr. Miguel Talento Bianchi

Defensora General Adjunta**Contencioso Administrativo y Tributario**

Dra. Graciela Elena Christe

Defensora General Adjunta Penal, Contravencional y de Faltas

Dra. Adriana Laura Gigena de Haar

Fuero Contencioso Administrativo y Tributario**Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 1**

Dr. Fernando Lodeiro Martínez

Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 2

Dra. Mariana Beatriz Pucciarello

Primera Instancia**Defensoría N° 1**

Dra. Alejandra Lorena Lampolio

Defensoría N° 2

Dr. Pablo A. De Giovanni

Defensoría N° 3

Dra. María Lorena González Castro Feijóo

Defensoría N° 4

Dra. Cecilia González de los Santos

Defensoría N° 5

Dr. Ramiro Joaquín Dos Santos Freire

Defensoría N° 6

Dr. Javier Indalecio Barraza

Fuero Penal, Contravencional y de Faltas**Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 1**

Dr. Gustavo Eduardo Aboso

Defensoría ante la Cámara de Apelaciones N° 2

Dr. Emilio Antonio Cappuccio

Primera Instancia**Defensoría N° 1**

Dra. Patricia Beatriz López

Defensoría N° 2

Dra. Silvina Noemí Nápoli

Defensoría N° 3

Dra. María Andrea Piesco

Defensoría N° 4

Dr. Sebastián Zanazzi

Defensoría N° 5

Dra. Victoria Inés Almada

Defensoría N° 6

Dra. Marcela María Amelia Paz

Defensoría N° 7

Dr. Marcelino N. Civitillo

Defensoría N° 8

Dr. Matías Becerra

Defensoría N° 9

Dra. Andrea Demarco

Defensoría N° 10

Dra. María Florencia Zapata

Defensoría N° 11

Dra. Carolina Spósito

Defensoría N° 12

Dr. Javier Balmayor

Defensoría N° 13

Dra. Paula Lagos

Defensoría N° 14

Dr. Sergio J. Pistone

Defensoría N° 15

Dr. Miguel Talento Bianchi

Defensoría N° 16

Dra. Gabriela Marquiegui Mc Loughlin

Defensoría N° 17

Dra. Yanina Gabriela Matas

Defensoría N° 18

Dr. Juan Ignacio Cafiero

Defensoría N° 19

Dra. Bibiana Marys Birriel Moreira

Defensoría N° 20

Dra. Marina Recabarra

Defensoría N° 21

Dra. María Lousteau

Defensoría N° 22

Dr. Christian Federico Brandoni Nonell

Defensoría N° 23

Dra. Claudia Analía Rodríguez

Defensoría N° 24

Dra. María Laura Giuseppucci

- 5 Editorial**
Marcela Millán
- 7 Presentación**
Solidaridad pública y protección de los derechos humanos. Un diálogo entre Argentina e Italia
Horacio Corti

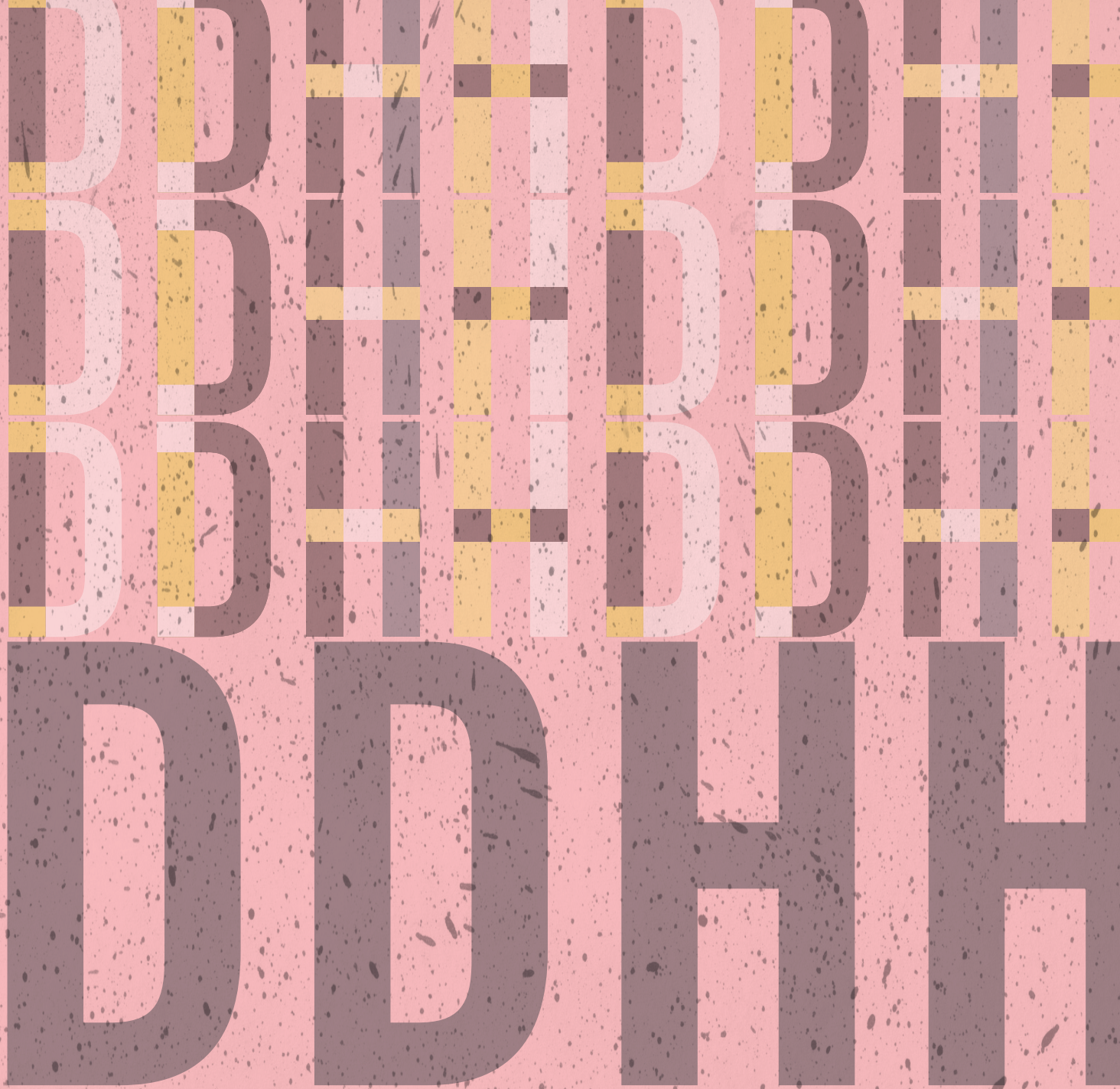
CAPÍTULO 1: SOLIDARIDAD PÚBLICA

- 16 Programas de la Unión Europea como herramienta para poner en marcha la solidaridad institucional**
Roberto Cippitani - Carlos Molina del Pozo
- 33 Políticas solidarias en la Unión Europea. Cohesión y cooperación transfronteriza dentro de las fronteras de la Unión Europea**
Pablo Podadera Rivera
- 51 Concepto de estatuto de ciudadano en el Derecho europeo y sus deberes implícitos para garantizar los derechos recogidos en la Unión Europea: la solidaridad como modelo social europeo**
Valentina Colcelli
- 67 El futuro de los territorios: solidaridad pública y bienes comunes en la búsqueda de la tercera vía**
Thais Palermo Buti - Fabio Ecce
- 79 La dimensione internazionale della solidarietà pubblica**
La dimensión internacional de la solidaridad pública
Sabrina Brizioli
- 108 Solidaridad pública: un abordaje teórico sobre la constitución del lazo social**
Valeria Priotti - Nora Steinbrun
- 114 Bolsa Família e obrigação de progressividade: monitoramento internacional com possibilidade de controle de convencionalidade**
Bolsa Família y la obligación de progresividad: monitoreo internacional con posibilidad de control de convencionalidad
Konstantin Gerber - Luiz Guilherme Arcaro Conci
- 128 La doble moral del excepcionalismo de EE.UU en la aplicación de los Derechos Humanos: un análisis desde el prisma ético de la solidaridad constitucional**
John Alberto Tito Añamuro
- 141 La solidaridad pública**
Ramiro Dos Santos Freire - Patricio Urresti

CAPÍTULO 2: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 150 Protección de la "humanitas", no de los derechos humanos: la experiencia romana**
Andrea Trisciuglio

- 157 Derechos y obligaciones que derivan de la "quinta libertad" en el derecho de la Unión Europea**
Roberto Cippitani - Valentina Colcelli
- 169 Los derechos humanos frente a la integración regional**
Alberto Biglieri - Carlos Adrián Garaventa
- 181 Protección y promoción de los derechos humanos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la labor del Ministerio Público de la Defensa**
Nora Steinbrun - Valeria Priotti
- 198 Sostenibilità e libertà tra beni comuni e azioni popolari**
Sostenibilidad y libertad entre bienes comunes y acciones populares
Antonio Saccoccio
- 216 La tutela dei diritti umani nella prospettiva del diritto tributario**
La tutela de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho tributario
Stefanía Gianoncelli
- 242 Legge e giustizia nell'antropologia teologica della Compagnia di Gesù (XVI-XVII secolo)**
Derecho y justicia en la antropología teológica de la Compañía de Jesús (siglos XVI-XVII)
Franco Motta
- 253 La Defensoría del Pueblo de la Ciudad: orígenes y evolución de una institución de garantía**
Norberto Darcy
- 275 El equilibrio de balance y realización de los derechos humanos. La evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Italiana**
Cristian Billardi



CAPÍTULO 2

**PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Protección de la *humanitas*, no de los derechos humanos: la experiencia romana*

Andrea Trisciuglio

Doctor en Derecho romano (PhD) (Universidad de Bolonia). Profesor titular en el Departamento de Derecho (2001-2018), miembro de la Escuela de doctorado en Derecho (2005-2018) y Profesor titular, desde 2018, en el Departamento de Estudios Históricos (Universidad de Turín). Habilitado para profesor catedrático hasta 2023. Correo electrónico: andrea.trisciuglio@unito.it

*Este artículo constituye el discurso introductorio al Seminario de Turín a realizarse en fecha a definir.

Con este discurso de carácter introductorio, quiero establecer un puente entre el hombre antiguo y el hombre moderno, especialmente entre la visión jurídica de los romanos sobre la *humanitas* y la consideración jurídica actual de la humanidad, en el sentido específico de "conjunto de todos los hombres", sin considerar su ciudadanía política, titulares de una serie de derechos fundamentales que permiten plantear una condición humana jurídica "digna".¹

Hablo de *humanitas* y no de derechos humanos, ya que si consideramos la expresión *ius humanum*, tenemos que subrayar que esta no se refiere a los derechos subjetivos fundamentales de todos los hombres, tal y como ocurre en nuestra expresión *derechos humanos*, sino que tiene un significado objetivo muy claro, ya que indica el conjunto de normas de origen humano que regula exclusivamente las relaciones humanas y se contrapone al *ius divinum* que se ocupa de distintos aspectos de los cultos

1. Sobre la relación entre los derechos humanos y el valor de la dignidad de la persona desde una perspectiva filosófica e histórica, véase TAFARO, S.2017, p. 169 y ss. Respecto a la relación entre estos y las diferentes religiones, véase BICCARI, M.L.2017.II, p. 723 y ss.

de los dioses paganos (relaciones entre los hombres y los dioses, ceremonias, calendario, etc.).²

Los historiadores del derecho romano discuten si los romanos conocían un catálogo de derechos humanos (como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la propiedad, a la igualdad)³ como el que estamos construyendo con mucha dificultad hoy en día en Europa y en América Latina, a la luz en particular de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un autor inglés, Honoré, incluso ha considerado a Ulpiano, un jurista del siglo III d.C., pionero de los derechos humanos.⁴ Sin embargo, hay un instituto romano que no permite dar retroactividad a esta sensibilidad jurídica: en Roma existe la esclavitud que niega la generalización (a toda la humanidad) de los derechos fundamentales.

Entonces, para hablar de derechos fundamentales universales (de todos los hombres) en Roma es necesario volver la mirada al derecho natural, también teorizado por los juristas romanos, que lo consideraron curiosamente un derecho compartido entre los hombres y los animales (Ulpiano).⁵

En la reflexión del jurista Marciano (siglo III d.C.), por ejemplo, se reconoce que hay unas cosas que pertenecen a todos los hombres (incluidos los esclavos): se trata de cosas necesarias para vivir, como el aire, el agua, el mar,⁶ pero, repito, este reconocimiento se basa en el derecho natural, y no se basa en el derecho humano que proporciona concretamente medios procesales para defender los derechos individuales. Podríamos hablar aquí de un reconocimiento sin efectiva protección; probablemente una reflexión más filosófica que jurídica.

Por eso me parece más apto a la experiencia romana hablar de la defensa de un valor que se reconoce en la sociedad y que se traduce en un principio jurídico: *la humanitas*.

Primero debemos decir que no encontramos en el griego antiguo un término parecido a *humanitas*.

Humanitas puede tener un significado cercano al de la palabra "filantropía", es decir, una actitud moral de comprensión y ayuda entre los hombres, que se deriva de una identificación entre seres humanos, hecha posible por la pertenencia común a la raza humana.⁷ Empero, muchos otros significados pueden ser reconocidos en el latín, literario y jurídico. Solo recuerdo algunos: conjunto de hombres, educación moral y espiritual (en la época republicana), equidad, benevolencia, piedad, justicia, en el sentido también de correctivo a la aplicación rígida de la ley (es decir, una manera humana —en favor del hombre— de interpretar la ley).⁸

La humanidad es también un criterio utilizado por los juristas romanos para dar soluciones a casos concretos.⁹ A este criterio se refiere Ulpiano en el famoso caso de Barbarius Philippus.¹⁰ Se trata de un esclavo fugitivo que solicitó la pretura y fue elegido pretor en Roma en el año 39 a.C., sin tener el requisito básico del *status libertatis* (condición de hombre libre). Ulpiano cuestiona la validez de los actos dictados por Barbarius como pretor (pensamos, en particular, en el edicto jurisdiccional —el famoso edicto del pretor— o en la concesión de una acción, o una excepción a un particular) y afirma: es "más humano" que estos actos conserven la validez, a pesar de que vienen de quien no tenía legitimidad para adoptarlos. Estamos frente al primer caso de un funcionario de hecho (figura distinta del usurpador) en la historia del derecho administrativo y si, por un lado, Ulpiano basa su opinión en la *humanitas*, por otro lado, nosotros hoy en día fundamos la validez de los actos del funcionario de hecho en el principio de la tutela de la confianza o bien de la buena fe de quien no sabía ni podía saber que la elección (o bien el nombramiento) del funcionario había sido viciada y, por lo tanto, los actos podían ser inválidos.

Además de una *humanitas* que lleva a tutelar la legítima confianza, podemos observar también una *humanitas* que pretende que se respeten los tiempos

2. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2015, p. 57.

3. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2015, p. 57 nt. 3; Solidoro, L.2019, 7 ss.

4. Cfr. HONORÉ, T.20022; en contra de la opinión de este autor, véase Solidoro, L.2019, p. 20.

5. Ver Digesto 1.1.1.3; BACCARI, M.P.2009, p. 1 y ss.; CELLURALE, M.T.2010, p. 284 y ss.; BICCARI, 2017, p. 126 y ss.; Solidoro, L.2019, esp. p. 22 y s.

6. Ver Digesto 1.8.2.1 (= Instituciones 2.1.1); cfr. Solidoro Maruotti, L.2009, p. 107 y s.; Trisciuoglio, A.2013, p. 697 y s.

7. Ver al respecto SCHULZ, F.1946, p. 165; Frare, M.2019, p. 19 y ss.

8. Cfr. GAROFALO, L.2015, p. 45 y ss.; D'ORTA, M.2019, p. 527 y ss., que subraya (p. 530) la falta de una definición jurídica de *humanitas*. Respecto de las fuentes jurídicas, véase, en particular, KRÜGER, H.1898, p. 9 y ss.; TRISCIUOGLIO, A.2018, espec. p. 357; sobre el concepto de *humanitas* en Justiniano cfr. CELLURALE, M.T.2013, p. 924 y ss.

9. Cfr. Palma, A., 1992, p. 23 y ss.; GAROFALO, L.2015, p. 50 y ss.; D'ORTA, M.2019, p. 532 y ss.

10. Ver Digesto 1.14.3; TRISCIUOGLIO, A.2015, p. 58, con otra lit.

contractuales establecidos. Aludo, en particular, a una disposición (*rescriptum*) que el emperador Adriano adopta probablemente bajo el consejo de los juristas presentes en el *consilium principis*.¹¹ Él afirma que es una costumbre "inhumana", es decir, contraria a la *humanitas*, aumentar la duración de los contratos públicos de forma unilateral, vinculando así a los contratistas particulares más allá del término final establecido, solo porque no hay nadie que quiere suceder en el contrato y pagar el alquiler a la caja pública (*rectius*, al *fiscus Caesaris*). Resalta aquí la idea de que la humanidad exige la certeza de las relaciones jurídicas, incluso cuando el interés público patrimonial podría considerarse superior. El hecho de que el hombre tenga la posibilidad de considerar firmes los tiempos establecidos en un contrato ¡es humano! Esto es necesario al hombre para planear su vida. Y el emperador se opone a aquellos actos unilaterales de las administraciones romanas que niegan esta posibilidad de previsión, esta exigencia humana.

Me gustaría ahora detenerme en particular sobre la humanidad como un criterio que inspira el legislador romano, identificando esta figura con el emperador que paulatinamente se convierte en el único productor de normas a partir de la época del Principado (con Augusto). Si seguimos adelante en los siglos y llegamos al IV d.C., nos encontramos con un emperador-legislador muy inspirado por el cristianismo, primero tolerado (con Constantino) y luego (a. 380) convertido en la religión oficial del imperio con Teodosio I.

La palabra *humanitas* en el lenguaje normativo imperial tardío tiene un sentido determinado por esta influencia cristiana y no parece distante del concepto de caritas, una adaptación cristiana de la filantropía. Cuando en las constituciones imperiales leemos que "nuestra *humanitas*" establece algo,¹² es el mismo emperador romano que se identifica con la virtud de la *humanitas*, una virtud que implica el cuidado y la preocupación por las necesidades de sus súbditos.

Recientemente traté de verificar cuáles eran las necesidades humanas que el emperador quería satisfacer

según su propia *humanitas*. Y me pregunté si estas necesidades solo eran materiales o también espirituales.¹³ Creo que un estudio de este tipo nos permite fijar (y entender en profundidad) el nivel de la dignidad humana, de acuerdo con la ideología del emperador romano-cristiano expresada en la ley. A partir de las necesidades humanas que el emperador quería satisfacer, por tanto, podemos reconstruir un nivel de dignidad humana considerado por la ley romana de los siglos IV y V d.C.

I) En una constitución adoptada en Ravena (al nordeste de Italia) en el 409, Honorio, emperador de Occidente, ordena que todos los domingos (no es un caso, en el día del Señor) los presos deben comparecer ante el juez, el gobernador de la provincia, quien los interrogará sobre cómo son tratados en la prisión, para verificar en particular si los carceleros no los privan de esa *humanitas* que el propio emperador quiere asegurada por sus oficiales. El significado de *humanitas* me parece aclarado por la continuación de la propia constitución imperial, en la que se recuerdan las necesidades humanas fundamentales, no solo las alimenticias (consideradas en particular con respecto a los presos indigentes), sino también las higiénicas. En la visión imperial que emerge de esta constitución es, por lo tanto, "humana", me atrevería a decir "digna", esa condición de vida en la que el hombre, por lo menos, pueda nutrirse y lavarse. La administración carcelaria imperial debe verificar el respeto de este nivel mínimo de calidad de la vida humana; ni, por otra parte, puede faltar el control extraadministrativo de los obispos.¹⁴

II) En otro caso particularmente interesante, el emperador no exige *humanitas* con el fin de transferir y difundir una de sus virtudes dentro de los órganos administrativos imperiales, sino que permite a sus súbditos ayudar a personas que se encuentran en una situación incómoda. Me refiero a una constitución, dirigida a todos los provinciales (habitantes de las provincias romanas), del emperador Constante (a.C. 340),¹⁵ donde se menciona una *humanitas* manifestada espontáneamente, por lo tanto, libremente a los militares en tránsito que requieren alojamiento temporal (y no productos alimenticios, que son suministrados por la anona militar). El provincial

11. Ver Digesto 49.14.3.6 (Call. 3 de iure fisci); PALMA, A., 1992, p. 163 y s.; PULIATTI, S.2020, p. 378 y s. y nt. 832. Sobre la *humanitas* en la legislación de Adriano, véase también PURPURA, 2009, p. 292 y ss.

12. Fuentes en Gaudemet, J.1990, p. 67 y s.; ver también Crifó, G.1993, p. 90.

13. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 351 y ss.

14. Código Teodosiano 9.3.7 (= Código de Justiniano 1.4.9); cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018.II, p. 317 con otra lit.

15. Código Teodosiano 7.9.1; cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 352 y s.

que acoge al militar en tránsito puede (¡no debe!) proporcionar aceite (para iluminación), madera (para cocinar, para calentarse) y otras cosas necesarias para una estancia corta, incluido el colchón (*culcita*); pero, si el militar alojado se apropia de tales cosas violentamente, el que acogió puede quejarse, acudiendo al superior del militar, responsable de las tropas en tránsito, para pedir el resarcimiento del daño sufrido. La *humanitas* (del provincial), esta vez, proporciona la satisfacción de las necesidades primarias del hombre, pero no específicamente de tipo alimentario: están incluidos el ver por la noche, el calentarse, el dormir más cómodamente. Pero el militar, en este caso, no puede reclamar *humanitas* del provincial que lo alberga; *humanitas* solo puede ser aquí una actitud espontánea, simplemente apreciada por el emperador. En tales hipótesis de *hospitalitas* (que recuerda el instituto del derecho administrativo de la requisición militar), sin embargo, es muy difícil para la *humanitas* del provincial expresarse espontáneamente y sin constricción por parte del militar. La misma autoridad imperial pronto se dio cuenta de eso, unos años después, así que prohibió cualquier suministro suplementario del anfitrión, aun voluntario, a favor de los militares.¹⁶

III) En otros casos, las necesidades humanas que son presupuestas respecto de la intervención "humanitaria" del emperador-legislador no se identifican tan fácilmente por el intérprete. En una ley de Constancio II del 359,¹⁷ se requiere que los funcionarios encargados de recaudar los impuestos debidos por el uso del *cursus publicus* (es decir, el servicio de gestión de la red de carreteras públicas romanas) y, en particular, para el uso del *cursus clavularis* (transporte con carros), manifiesten la *humanitas* deseada por el emperador hacia los viajeros, reservándoles, exentos del tributo, un carro tirado por bueyes (*angaria*), si ven razones humanitarias no claramente especificadas, que podrían referirse al transporte de soldados enfermos o heridos, al transporte de cosas útiles para viajar o bien al transporte de familiares. La *humanitas* que aquí menciona el legislador y que los funcionarios deben implementar en la gestión del servicio público de carreteras podría relacionarse tanto con

las necesidades primarias del hombre que se encuentra en una situación incómoda (la del viajero), como con necesidades de carácter espiritual.¹⁸

Pero hay otros significados de *humanitas* en la legislación imperial tardía que sin duda se distancian de las necesidades materiales del hombre que pretenden una inmediata satisfacción. Estos distintos significados hacen que la *humanitas* imperial coincida con otros principios fundamentales del derecho romano: *aequitas*, *pietas*, *iustitia*.¹⁹

IV) En una constitución de Teodosio I el Grande,²⁰ el condicionamiento ejercido por la *humanitas* conduce a un régimen especial, favorable a los recaudadores de los impuestos de Armenia —región que se halla al este de la actual Turquía y que, en el período histórico que a nosotros interesa, se encuentra en el confín con el imperio persa— en cuanto a su recompensa por la recolección de productos agrícolas que deben entregar los habitantes de allí. En comparación con los otros recaudadores de impuestos, se reconoce a los que actúan en Armenia un mayor porcentaje sobre los productos agrícolas (cebada, trigo, vino, lardo) y se dice que esto se justifica por la lejanía de la provincia de Armenia, y —cabe pensar— por las dificultades y los riesgos para llegar a ella. Aquí la *humanitas*, "*causa movens*" del legislador, realiza un mecanismo compensatorio y asegura que las diferentes situaciones sean tratadas de manera diferente (con diferentes porcentajes en la recaudación). Como en muchas otras fuentes, aquí *humanitas* casi se confunde con la *aequitas*, la cual impone disciplinas iguales para situaciones iguales, pero también disciplinas diferentes para situaciones diferentes.²¹

V) En otra constitución, unos años más tarde (a.C. 389), Teodosio el Grande aborda las atribuciones *mortis causa* en favor del emperador y de la familia imperial y establece que los codicilos y las epístolas ya no pueden contener instituciones válidas de herederos, sea el mismo emperador o un miembro de su familia. El emperador y sus familiares sí pueden volverse beneficiarios

16. Código Teodosiano 7.9.2; cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 353; TRISCIUOGLIO, A.2020, p. 59.

17. Código Teodosiano 6.29.5.

18. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 353 y s.

19. Sobre la *humanitas-iustitia* en Diocleciano, véase recientemente BRAMANTE, M.V.2019, p. 500 y ss.

20. Código Teodosiano 12.6.21.1 (a. 386) = Código de Justiniano 10.72.9.1.

21. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 354 y s.

como herederos, pero solo si están mencionados en testamentos, y no en documentos (como los codicilos) que no son formalmente testamentos.²² El emperador basa su decisión en la *humanitas* "*iudicii nostri*", en la humanidad de su discernimiento que lo lleva inicialmente a anteponer, en la sucesión *mortis causa*, las relaciones familiares más cercanas con el causante respecto a los intereses de la casa imperial; por lo tanto, se trata de una *humanitas* que coincide con el sentimiento de respeto por las relaciones familiares que los romanos llamaron *pietas* y que también puede referirse a los aspectos patrimoniales en la *successio mortis causa*. Pero la *humanitas-pietas* no es un valor que se impone en términos absolutos: es bastante, de hecho, una institución del emperador como heredero en un testamento, y no en un codicilo, porque la disposición *mortis causa* tenga efecto, sacrificando los derechos patrimoniales de los familiares sobre la herencia. Se piensa que Teodosio intervino de esta manera porque era más fácil falsificar un codicilo que un testamento (escrito u oral), ya que este último exige la intervención de testigos. Lo cual nos permite decir que la *humanitas-pietas* fue considerada por el emperador un principio de nivel inferior respecto al obsequio debido a la voluntad del testador, siempre que esta voluntad se pudiera probar de acuerdo con las formas requeridas para el testamento en la etapa posclásica del derecho romano.²³

vi) Para la historia del pensamiento jurídico, es muy importante una ley de Arcadio del 398²⁴ en tema de apelación en el juicio penal, que recupera ideas fundamentales que se remontan al derecho romano clásico. En esta ley, el emperador de Oriente prohíbe a los eclesiásticos (clérigos, monjes, cenobitas) apartar los condenados de la ejecución de la pena de muerte dictada por sentencia, pero deja a los mismos eclesiásticos la posibilidad de interponer la apelación (mejor dicho, se trata de una *supplicatio*) "*humanitatis consideratione*". El significado de *humanitas* me parece bastante claro si leemos todo el texto de la ley, en la que Arcadio justifica otro examen del caso por parte de un distinto juez de apelación con la posibilidad de que el primer juez haya cometido un error o no haya sido imparcial. En estos casos, la *iustitia* estaría en peligro, con

graves consecuencias para la vida de los condenados. Así que la *humanitas* que —ya lo hemos visto anteriormente— tiene un sentido muy cercano a otros valores, como *aequitas* y *pietas*, muestra aquí una proximidad a la *iustitia* que se debe cultivar en un juicio de segundo grado no requerido por los condenados a muerte. Ya Ulpiano en el siglo III d.C. fundaba en la *ratio humanitatis* (en el criterio de la *humanitas*) el juicio de segundo grado en un texto que los compiladores de Justiniano acogieron en el Digesto (D.49.1.6: "*Credo enim humanitatis ratione omnem provocantem audiri debere*"). Podemos afirmar por ello que la *humanitas* coincide también con el valor de la justicia que justifica el instituto de la apelación, sobre todo cuando hay una condena de tipo capital.²⁵

Por lo tanto, si consideramos la *humanitas* como criterio inspirador del legislador romano, y en particular de los emperadores de los siglos IV-V d.C., se confirma la variedad de significados y matices semánticos del término, que, en cualquier caso, en aquella época, debe insertarse en el contexto ideológico del cristianismo. La *humanitas*, junto a las *caritas* cristiana, como nos recuerda Isidoro de Sevilla,²⁶ es la actitud psicológica solidaria que empuja a ayudar a los otros en la satisfacción de las necesidades básicas, no solo de las alimenticias (hemos encontrado, el lavarse, el ver en la oscuridad, el calentarse, el dormir cómodamente). Pero *humanitas* también revela una coincidencia conceptual con otros valores ya presentes en la experiencia romana de la etapa anterior: hemos encontrado la *aequitas*, la *pietas*, la *iustitia*. La reflexión sobre la *humanitas* romana debe tener en cuenta esta complejidad.

22. Código Teodosiano 4.4.2 = Código de Justiniano 9.22.24.

23. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 355 y s.

24. Código Teodosiano 9.40.16.pr.

25. Cfr. TRISCIUOGLIO, A.2018, p. 356 y s.

26. Isid., Etym. 10.H.116: "Unde et humanitas dicta est qua nos invicem tuemur"; FRARE, M.2019, p. 22.

Bibliografía

BACCARI, María Pía, "Alcune osservazioni sui 'diritti umani'", en *Revista General de Derecho Romano*, N° 12, Iustel, España, 2009.

BICCARI, Maria Luisa, "Diritti fondamentali dell'uomo e diritto romano: tra valori di civiltà e ius naturale", en *JusOnline*, N° 2, Facoltà di Giurisprudenza dell'Università Cattolica di Milano, 2017.

BICCARI, Maria Luisa, "Piccole (grandi) tappe di storia antica nel percorso di emersione dei diritti umani", en *Index, Quaderni camerti di studi romanistici, international survey of roman law*, N° 45, Jovene Editore, Napoli, Italia, 2017I.

BRAMANTE, Maria Vittoria, *Statutum de rebus venalibus. Contributo allo studio dell'Edictum de pretiis di Diocleziano*, Satura Editrice, Nápoles, 2019.

CELLURALE, María Teresa, "Derecho romano y derechos del hombre en la «Defensa» de Antonio Nariño", en *Roma e America. Diritto romano comune* 29, Mucchi Editori, Modena, 2010.

CELLURALE, María Teresa, "...deceat tantae maiestatis...". Los deberes del emperador en la legislación de Justiniano", en *Direito Romano. Poder e direito*, XV Congresso Internacional y XVIII Congresso Ibero-americano de Direito romano, Coimbra Editora, Lisboa, 2013.

CRIFÒ, Giuliano, "A proposito di humanitas", en *Ars boni et aequi. Festschrift für Wolfgang Waldstein zum 65. Geburtstag* (h. M.J. SCHERMAIER UND Z. VÉGH), FRANZ STEINER VERLAG, Stuttgart, 1993.

D'ORTA, Maurizio, "Dall' 'humanitas' ai diritti umani. Storia di valori e categorie", en *Index, Quaderni camerti di studi romanistici, international survey of roman law*, N° 47, Jovene Editore, Napoli, Italia, 2019.

FRARE, Margherita, *L'humanitas romana. Un criterio politico normativo*, Jovene, Nápoles, 2019.

GAROFALO, Luigi, "L' 'humanitas' tra diritto romano e totalitarismo hitleriano", en *Zeszyty Prawnicze*, 15/2/2015, [= en *Teoria e Storia del Diritto Privato* 8, Revista internazionale online, Laura Solidoro Ed., Salerno, Italia (2015)].

GAUDEMET, JEAN, "La personne. Droit et morale au Bas-Empire", en *Atti Accademia Romanistica Costantiniana VIII*, Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 1990.

HONORÉ, Tony, *Ulpian: Pionner of Human Rights*, Oxford University Press, 2ª ed., Oxford, 2002.

KRÜGER, Hugo, "Die humanitas und die pietas nach den Quellen des römischen Rechtes", en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung*, N° 32, 1898.

PALMA, ANTONIO, *Humanior interpretatio. 'Humanitas' nell'interpretazione e nella normazione da Adriano ai Severi*, Giappichelli, Torino, 1992.

PULIATTI, Salvatore, *Callistratus. Opera*, L'Erma di Bretschneider, Roma, 2020.

PURPURA, Gianfranco, "Brevi riflessioni sull'humanitas", en *Annali del Seminario giuridico dell'Università di Palermo*, N° 53, Giappichelli Editore, Torino, 2009.

SCHULZ, Fritz, *I principii del diritto romano* (a cura di v. Arangio Ruiz), Sansoni, Florencia, 1946.

SOLIDORO MARUOTTI, Laura, *La tutela dell'ambiente nella sua evoluzione storica. L'esperienza del mondo antico*, Giappichelli, Torino, 2009.

SOLIDORO MARUOTTI, Laura, "Formazione e trasformazione dei diritti umani. Il contributo dell'esperienza romana e l'attuale uso della categoria 'persona'", en *Teoria e Storia del Diritto Privato*, N° 12, Revista internazionale online, Laura Solidoro Ed., Salerno, Italia 2019.

TAFARO, Sebastiano, "Priorità dell'uomo e dell'ambiente. I diritti precivici", en *Diritti umani e ambiente* (coord. A.A. CANÇADO TRINDADE E C. BARROS LEAL), Expressão Gráfica e Editora, Fortaleza, 2017.

TRISCIUOGLIO, Andrea, "Tutela del medioambiente. Roma, Europa, América Latina", en *Diccionario analítico de derechos humanos e integración jurídica* (coord. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. y CIPPITANI, Roberto), ISEG, Roma-Perugia-México, 2013.

TRISCIUOGLIO, Andrea, "Diritti umani e principi del diritto amministrativo e fiscale. Tra Roma antica e l'attualità", en *Revista URBE et IUS*, N° 14, Buenos Aires, invierno de 2015.

TRISCIUOGLIO, Andrea, "Humanitas e cura delle esigenze umane nel Codice Teodosiano", en *Ius Romanum*, N° 2, publicado por la Universidad de Sofia" St. Kliment Ohridski, Bulgaria, 2018.

TRISCIUOGLIO, Andrea, "La condizione dei detenuti nella legislazione tardoimperiale romana", en *A Pierluigi Zannini. Scritti di diritto romano e giusantichistici* (a cura di ZUCCHOTTI, F. y FENOCCHIO, M.A.), Ledizioni, Milán, 2018.

TRISCIUOGLIO, Andrea, "I limiti del munus hospitalitatis. Come conciliare esigenze socio-economiche e militari nel Tardoantico", en *Ravenna Capitale. L'esercito romano e l'alba dell'Europa*, Maggioli, Santarcangelo di Romagna, 2020.